

**ESTATUTOS DEL PARTIDO ESTATAL  
"CONCIENCIA POPULAR"**

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

LA DISCUSIÓN Y DEBATE SOBRE EL CAMBIO POLÍTICO QUE EN MÉXICO SE HA DESARROLLADO A LO LARGO Y ANCHO DE DIVERSOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y EVIDENCIA EMPÍRICA EN NUMEROSOS TEXTOS ENSAYOS, Y EN ARTÍCULOS QUE SE HAN VENIDO PUBLICANDO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS. ESTE DEBATE FUE PUESTO EN LA MESA DE LA DISCUSIÓN A PARTIR DE LA RECIENTE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL QUE MOTIVÓ ADECUAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ORIGINÓ QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ LLEVARA A CABO UN PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESPECIAL RESPECTO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL OBEDECIÓ A LA NATURALEZA SIEMPRE DINÁMICA DE LOS SISTEMAS POLÍTICOS, Y A UNA LÓGICA DE EVOLUCIÓN JURÍDICA Y DE ESPÍRITU DE TRANSFORMACIÓN DE LOS ACTORES POLÍTICOS. LAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL Y LAS REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, HAN VENIDO A MODIFICAR DE FONDO LAS ESTRUCTURAS Y LAS LÓGICAS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, LO QUE PROPICIA MEJORES MODELOS DE REPRESENTACIÓN, EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE ASOCIACIÓN, TRANSPARENCIA, ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, FINANCIAMIENTO, EQUIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PERO ADEMÁS LA NECESIDAD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ADECUÉ SU NORMATIVA ESTATUTARIA A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, TANTO EN SU VIDA INTERNA, COMO EN SU EJERCICIO POLÍTICO, BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, EQUIDAD DE GÉNERO, Y JUSTICIA PARTIDISTA, ENTRE OTROS.

LA CIUDAD POTOSINA FUNCIONA CON BASE EN ORGANIZACIONES CADA VEZ MÁS COMPLEJAS, QUE OBLIGAN A ESTABLECER INSTRUMENTOS DE DERECHO QUE PERMITAN LA FIRME CONVIVENCIA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES SOCIALES QUE SE ENCUENTRAN EN MOVIMIENTO, ES POR ELLO QUE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VAN ACORDES CON LA ESTRUCTURA DE CRECIMIENTO A LAS NECESIDADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y SOCIALES, QUE HARÁN HISTORIA EN LAS NUEVAS FORMAS DE DEMOCRACIA FUTURA, A TRAVÉS DE ESTABLECER EN LA NORMA EN TRATO, ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA MISMA, COMO LO ES UN MARCO LEGAL CLARO: LA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE ELECCIONES; EL REGISTRO DEL PARTIDO Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS; EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS LEYES EN LA MATERIA; LA LOGÍSTICA EN LAS ELECCIONES; EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SISTEMAS DE JUSTICIA PARTIDISTA Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, ENTRE OTRAS; DICHO DE OTRA MANERA, ESTABLECER NUEVAS Y MEJORES REGLAS, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO Y LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, QUE PERMITA ESTABLECER CON CLARIDAD EL HACER O LAS LIMITANTES DEL PARTIDO, Y LOS MILITANTES QUE LO INTEGRAN AL INCLUIRSE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE ELLOS, ANTES Y DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS; PROPORCIONANDO INCENTIVOS ESTRATÉGICOS.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LOS ESTATUTOS QUE SE REFORMAN, CONSTA DE SEIS TÍTULOS, SETENTA Y SEETE ARTÍCULOS ORDINARIOS, Y OCHO ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

EL TÍTULO PRIMERO, ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", LEMA, SU DOMICILIO SOCIAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO SUS PRINCIPIOS GENERALES, ENTRE LOS QUE EL PARTIDO ES UNA ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS.



MUJERES Y HOMBRES EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, CON EL FIN DE INTERVENIR EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO ESTADO, Y PARA LUCHAR JUNTOS POR EL MEJORAMIENTO CÍVICO, DEMOCRÁTICO, MATERIAL Y SOCIAL DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN FAVOR DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA; CONSTITUIDO Y ORGANIZADO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LAS LEYES GENERALES Y SECUNDARIAS QUE DE ELLAS EMANAN.

SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y LEGISLADORES LOCALES, LOS CUALES DEBERÁN SER OBJETIVOS Y ASEGURAR CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE GÉNEROS, NO SOLAMENTE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO, SINO ADEMÁS EN LA POSTULACIÓN A CANDIDATURAS, PARA LO CUAL, A EFECTO DE RESPETAR Y PROMOVER TALES PRINCIPIOS.

EL TÍTULO SEGUNDO DISPONE EL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS, GARANTIZANDO EL RESPETO IRRESTRICTO A LA CONFIDENCIALIDAD Y SECRECIA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES DE LOS MILITANTES, ASÍ COMO EL RESPETO A SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, EN ARMONÍA CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Y LAS LEYES SECUNDARIAS QUE DE LAS PRIMERAS EMANAN.

ASIMISMO, EL PARTIDO ESTABLECIÓ QUE ENTRE SUS INTEGRANTES EXISTEN DIVERSAS CATEGORÍAS, CONFORME A SU NIVEL DE PARTICIPACIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES QUE DESARROLLAN, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS MIEMBROS, MILITANTES, CONSEJEROS, CUADROS Y CUADROS DISTINGUIDOS, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.

EL TÍTULO TERCERO, CONTEMPLA QUE EL PARTIDO LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS MÍNIMOS QUE PUEDEN INTEGRARLO, TENIENDO COMO ÓRGANO MÁXIMO AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL. ASIMISMO, CONTEMPLA AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO, Y RECURSOS FINANCIEROS; COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES; COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA; COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE ESTABLECEN DE MANERA PORMENORIZADAS LA FORMA EN QUE SE INTEGRAN, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, Y FUNCIONES DENTRO DEL PARTIDO.

EL TÍTULO CUARTO, DISPONE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LOS DIRIGENTES Y FORMAS QUE DEBERÁN GUARDAR LOS ACTOS PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, A CARGO DEL ÓRGANO COLEGIADO COMPUESTO POR OCHO MIEMBROS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, CUATRO MUJERES Y CUATRO HOMBRES, EN PLENA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ SEGUIR, EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

EL TÍTULO QUINTO, ESTABLECE LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO, PÚBLICO Y PRIVADO. EN ESA TESISURA, CONTEMPLA LA FORMA EN COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBERÁ SER DESTINADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE PROCESOS ELECTORALES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, MISMO QUE SERÁ OTORGADO POR EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY LOCAL, PARA TAL EFECTO.

CON MERIDIANA PRECISIÓN, SE DISPONE QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE, POR LO MENOS, EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, TALES COMO LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EL PARTIDO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE, EL TRES POR CIENTO DEL



FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ADICIONAMENTE, SE DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO QUE RECIBA EL PARTIDO SE CONFORMARÁ POR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA, ASÍ COMO POR FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PROVENGA DE LA MILITANCIA; SIMPATIZANTES; DEL AUTOFINANCIAMIENTO, Y FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS, QUEDANDO PROHIBIDO QUE EL PARTIDO PUEDA SOLICITAR CRÉDITOS PROVENIENTES DE LA BANCA DE DESARROLLO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, O RECIBA APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS.

POR ÚLTIMO, CREA EL SISTEMA DE CONTABILIDAD AL QUE EL PARTIDO SE SUJETARÁ, Y LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁ TENER, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES QUE EL PARTIDO DEBERÁ CUMPLIR EN MATERIA DE RÉGIMEN FINANCIERO, LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO, Y LAS COALICIONES EN QUE PARTICIPE, Y LA FORMA EN QUE DEBERÁ REPORTAR LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE ESTRUCTURAS ELECTORALES COMPRENDERÁN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y ALIMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA.

POR ÚLTIMO, EL TÍTULO SEXTO, CREA EL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA, PARA LO CUAL EL PARTIDO INSTRUMENTA OBJETIVOS EN EL QUE DEBERÁN APLICARSE LAS NORMAS INTERNAS, OTORGAR LOS ESTÍMULOS A SUS AFILIADOS, IMPONER LAS SANCIONES Y RESOLVER LOS ASUNTOS Y DENUNCIAS QUE EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS O INCONFORMIDADES DE MILITANTES LE SEAN SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL PARTIDO.

EL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, Y ES EL ÓRGANO INSTITUCIONAL DE INSTANCIA ÚNICA, ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA JUSTICIA PARTIDARIA EN MATERIA DE ESTÍMULOS, SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES; CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y ACUERDOS QUE RIGEN AL PARTIDO; ASÍ COMO RECONOCER Y ESTIMULAR EL TRABAJO DESARROLLADO, ENALTECER LA LEALTAD DE LOS MILITANTES; EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PARTIDO; SEÑALAR LAS DEFICIENCIAS Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE VAYAN EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, Y TRANSPARENCIA; RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS PLAZOS QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS, Y TODAS LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

#### TÍTULO PRIMERO

##### CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1º. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL TENDRÁ UNA DENOMINACIÓN PROPIA, Y SERÁ "CONCIENCIA POPULAR".

##### CAPÍTULO II DEL EMBLEMA, Y LOS COLORES QUE LO CARACTERIZAN Y DIFERENCIAN DEL RESTO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 2º. SE FORMARÁ EL EMBLEMA POR LAS LETRAS "C" Y "P", SIMBOLIZANDO UN ESLABON QUE SE ROMPE, CON UN FONDO QUE LLEVA LA FIGURA TERRITORIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "POR TRATARSE DE UN PARTIDO REGIONAL". SE INTERPRETA EL EMBLEMA COMO LA CREACIÓN DE UNA NUEVA OPCIÓN EN LA CADENA DE ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS Y SOCIALES DEL ESTADO, SE COMPLETARÁ EL EMBLEMA CON UN CÍRCULO NO UNIFORME EN LA PARTE SUPERIOR DE LAS PALABRAS, PARA CONFORMAR LA REPRESENTACIÓN AMORFA DE UN INDIVIDUO, SU SIGNIFICADO: LA INDIVIDUALIDAD DEL SER, EN UNA SOCIEDAD PLURAL. LOS COLORES DEL EMBLEMA LO FORMAN EL



COLOR ANARRIADO EN EL FONDO, LA FIGURA TERRITORIAL SERÁ COLOR CAFÉ CLARO, LA CONFORMACIÓN DE LAS LETRAS SERÁN EN COLOR BLANCO CON UN BORDE NEGRO Y CON LETRAS NEGRAS EN LA PARTE INFERIOR, SEÑALANDO LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO "CONCIENCIA POPULAR".

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3º. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ES UNA ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS, MUJERES Y HOMBRES EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, CON EL FIN DE INTERVENIR EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO ESTADO, Y PARA LUCHAR JUNTOS POR EL MEJORAMIENTO CÍVICO, DEMOCRÁTICO, MATERIAL Y SOCIAL DE SUS INTEGRANTES; ASÍ COMO PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN FAVOR DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA; CONSTITUIDO Y ORGANIZADO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LAS LEYES GENERALES Y SECUNDARIAS QUE DE ELLAS EMANAN.

ENTRE SUS OBJETIVOS SE ENCUENTRA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS POTOSINOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA ENTIDAD, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. DE IGUAL MANERA, ES GARANTIZAR LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS, Y UN MEJORAMIENTO EN LOS NIVELES DE VIDA DE LAS FAMILIAS QUE COMPONEN EL ENTORNO POLÍTICO Y SOCIAL DE NUESTRA ENTIDAD, MEDIANTE LA BÚSQUEDA Y SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES, RECLAMOS Y REIVINDICACIONES SOCIALES DE LOS CIUDADANOS.

DENTRO DE LOS EJES RECTORES DEL PARTIDO, SE ERIGEN LA FORMACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA DEMOCRÁTICA Y POPULAR DE TODOS LOS POTOSINOS, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE SUS PRINCIPIOS, PROGRAMAS, PLATAFORMAS, Y LA ACTIVIDAD CÍVICO-POLÍTICA ORGANIZADA Y PERMANENTE, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO, Y EN TODOS LOS ÓRDENES, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, CON EL OBJETIVO DE QUE ESTOS TENGAN ACCESO A LA INTEGRACIÓN Y A LOS PUESTOS DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA EXPRESIÓN LEGÍTIMA DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA DE LOS CIUDADANOS MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

ARTÍCULO 4º. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ES UNA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL DEL ESTADO, Y GOZARÁ DE AUTONOMÍA PLENA EN SU RÉGIMEN INTERNO, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LAS DISPUESTAS EN LA CONSTITUCIÓN, FEDERAL Y ESTATAL, LAS LEYES GENERALES Y SECUNDARIAS EN LA MATERIA, QUE RIGEN LA VIDA DE LOS PARTIDOS. SU COMPORTAMIENTO SERÁ CON RESPETO IRRESTRICTO A LOS ESTATUTOS Y MANDATO DE SUS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 5º. SIENDO DE TODO PARTIDO POLÍTICO PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES E INTERVENIR EN LAS LUCHAS SOCIALES, SE CONSIDERA UNA OBLIGACIÓN DEL PARTIDO "CONCIENCIA POPULAR" DICHA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 6º. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" SE INTEGRA, ADEMÁS, CON EL OBJETO DE DEFENDER LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS, CONFORME A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, Y CONGRUENTE CON SU PROGRAMA DE ACCIÓN. SU ÁMBITO ESPACIAL, DE ACCIÓN Y VALIDEZ, SERÁ EN TODO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA LUCHA DE TODAS LAS ACCIONES POLÍTICAS POR LA DEMOCRACIA, TRASPARENTE Y EFECTIVA.

ARTÍCULO 7º. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ES UN PARTIDO CON INDEPENDENCIA ABSOLUTA, PERO PUEDE CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE ÍNDOLE POLÍTICA CON OTRAS ENTIDADES, ORGANIZACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS. ASIMISMO, EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" PODRÁ CONSTITUIR COALICIONES, FRENTE, FUSIONES, ALIANZAS Y AQUELLA BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD SIMILAR CON PARTIDOS



POLÍTICOS, SIEMPRE QUE ESTÉ PREVISTA EN LAS LEYES ELECTORALES VIGENTES, NO CONTRAVENGAN LOS CRITERIOS NORMATIVOS CONSTITUCIONALES Y NO INTERFIERAN CON SUS OBJETIVOS Y SIGNIFIQUEN LIMITACIÓN ALGUNA A SU LIBRE DELIBERACIÓN, AFECTE SU AUTONOMÍA O TOMA DE DECISIONES, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS LEYES GENERALES Y SECUNDARIAS ELECTORALES QUE DE ELLAS EMANEN, Y ESTOS ESTATUTOS. EN TODO LO ANTERIOR, EL PARTIDO GARANTIZARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" DECLARA NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN CIVIL, SOCIAL O GREMIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS, ASÍ COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO, RECHAZAR, TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN, ASÍ COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTA LEY PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ASIMISMO, ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 7º BIS. EL PARTIDO PODRÁ FORMAR COALICIONES TOTALES, PARCIALES Y FLEXIBLES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, DEL 88 AL 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS AQUÍ COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 8º. EL DOMICILIO SOCIAL DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" SERÁ EL UBICADO EN LA CALLE DE PEDRO VALLEJO NO. 235, PLANTA ALTA, LOCALES B, C Y D, EN LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, PUDIENDO EN CUALQUIER MOMENTO ESTABLECER SUS OFICINAS EN ALGUNO DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO Y FUNDAMENTALMENTE EN LA CIUDAD CAPITAL; DE ESTA SUERTE, SU DIVISIÓN TERRITORIAL SERÁ LA QUE GEOGRÁFICAMENTE CORRESPONDA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 9º. EL LEMA DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", SERÁ: "SIEMPRE LIBRES EN MÉXICO, POR SAN LUIS POTOSÍ".

ARTÍCULO 10. LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", SON MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL, CIUDADANOS, MUJERES Y HOMBRES CUYA META COMÚN ES LA DEFENSA DE SUS INTERESES POLÍTICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES, AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN, FEDERAL Y ESTATAL, Y PONIENDO EN ACCIÓN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EJECUTANDO SU PROGRAMA DE ACCIÓN; ES UNA ORGANIZACIÓN, EN SU ORIGEN, DE CLASES POPULARES, BAJO LA PREMISA DE LA BÚSQUEDA CONSTANTE DE LA LEGALIDAD DEMOCRÁTICA, Y DE LA REFUNDACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES Y DEL NUEVO FEDERALISMO; EN CONSECUENCIA, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EJECUCIÓN DE SU PLATAFORMA Y PROGRAMAS DE ACCIÓN SON LA REPRESENTACIÓN MANIFIESTA DEL ACTO VOLITIVO QUE LOS UNE, Y EL SEGUIMIENTO DE SUS MEDIOS Y FINES, DENTRO DEL ORDEN Y LOS CAUCES LEGALES; MISMO QUE SIRVEN DE BASE PARA PERMANECER A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "CONCIENCIA POPULAR".

ARTÍCULO 11. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", SERÁ FORMADO POR TODOS LOS SECTORES QUE INTEGRAN LA AMPLIA GAMA Y PLURALIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL, ENTRE LOS QUE DESTACAN, DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, AGRARIO, OBRERO, POPULAR, BURÓCRATA, JUVENIL, FEMENIL, Y TODOS LOS SECTORES SOCIALES CONSIDERADOS COMO VULNERABLES Y DESPROTEGIDOS, QUEDANDO PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS POLÍTICOS, Y CIVILES, ASÍ COMO LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS A ASOCIARSE.



EL OBJETIVO DE LA CONFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" ES ALCANZAR Y CUMPLIR CON LAS NECESIDADES Y EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, PUES SON ELAS LA PRINCIPAL MOTIVACIÓN Y CAUSA DEL APOYO QUE TODOS LOS MIEMBROS DAREMOS PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA LEGALIDAD, AL AMPARO DE LA LEY, EN ARMONÍA CON LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, Y LAS CONGRUENTES CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, FEDERAL Y LOCAL, Y ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 12. LA DURACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO, LA MISMA QUE LA VIGENCIA DE SUS ESTATUTOS, Y NO VARIARÁ AUNQUE CAMBIE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, PUDIENDO SER REFORMADOS Y MODIFICADOS CONFORME A LAS DECISIONES INTERNAS Y ADECUACIONES NORMATIVAS NECESARIAS, CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA, Y ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 13. TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", SON IGUALES ANTE LA LEY, Y TODOS PODRÁN ACCEDER A LOS PUESTOS PÚBLICOS, SIN MÁS LIMITANTE QUE LA EXPRESADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS LEYES GENERALES Y SECUNDARIAS ELECTORALES QUE DE ELLAS EMANEN, Y ESTOS ESTATUTOS; LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN SON TRANSITORIOS, TEMPORALES, E IMPERSONALES.

ARTÍCULO 14. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ES UN PARTIDO QUE NACE AL AMPARO DE LAS LIBERTADES DEMOCRÁTICAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA PARTICULAR DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y SU PRAXIS NO VARIARÁ EN POS DE LA BÚSQUEDA DE LA DEMOCRACIA Y DE LA REPRESENTATIVIDAD MÁS GENUINA DEL PUEBLO DE MÉXICO, Y DE LOS CIUDADANOS POTOSINOS.

ARTÍCULO 15. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", ADMITE Y RECONOCE QUE CIUDADANOS POTOSINOS, QUE CAREZCAN DE PARTIDO, SEAN POSTULADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENGAN LOS MEREcimientos NECESARIOS, CONFORME A SUS CONSIDERACIONES ESPECIALES Y RAZONES PARTICULARES, CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO.

ARTÍCULO 15 BIS. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR" HARÁ PÚBLICOS LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y LEGISLADORES LOCALES. ESTOS DEBERÁN SER OBJETIVOS Y ASEGURAR CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE GÉNEROS. POR NINGÚN MOTIVO SE ADMITIRÁN CRITERIOS EN LOS CUALES A ALGUNO DE LOS GÉNEROS LE SEAN ASIGNADOS EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DISTRITOS EN LOS QUE EL PARTIDO HAYA OBTENIDO LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN MÁS BAJO.

LA PARIDAD DE GÉNERO ES UN CONCEPTO OBLIGATORIO, Y SE ESTABLECE COMO UN CRITERIO QUE SE EJERCERÁ DE FORMA OBJETIVA Y GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EQUIDAD Y PARIDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, DERIVADO DE QUE AMBOS GÉNEROS SON IGUALES ANTE LA LEY Y ANTE LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN, NO SOLAMENTE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO, SINO ADEMÁS EN LA POSTULACIÓN A CANDIDATURAS, PARA LO CUAL, Y A EFECTO DE RESPETAR Y PROMOVER TALES PRINCIPIOS, SE DISPONE:

I. QUE EN EL MÉTODO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LEGISLADORES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS SE AJUSTARÁ AL ARTÍCULO 40 DE ESTOS ESTATUTOS, Y DEMÁS RELATIVOS, PARA LO CUAL SE NOMBRARÁ E INTEGRARÁ UNA COMISIÓN FORMADA POR OCHO PERSONAS, CUATRO DEL GÉNERO MASCULINO Y CUATRO DEL GÉNERO FEMENINO, CON FACULTADES PLENAS PARA QUE REVISEN QUE LAS CANDIDATURAS ASEGUREN CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE GÉNEROS Y, BAJO PRINCIPIOS OBJETIVOS, EXISTIENDO EQUILIBRIO EN LAS NOMINACIONES PARA QUE A UN GÉNERO NO LE SEAN ASIGNADOS DISTRITOS EN LOS CUALES EL PARTIDO HAYA OBTENIDO PORCENTAJES DE VOTACIÓN MÁS BAJOS EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR, Y

II. LA DETERMINACIÓN DE ESTA COMISIÓN ES OBLIGATORIA, Y DEBERÁN PARTICIPAR Y ESTAR PRESENTES, SALVO CAUSA DE FUERZA MAYOR DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, ATENTOS AL PROCESO



QUE SE ELJA PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, AMBOS, BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS, SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LOS CRITERIOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

A) EL TRABAJO POLÍTICO QUE HAYA REALIZADO O SE VENGA REALIZANDO, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO;

B) EL TIEMPO EFECTIVO DE MILITANCIA EN EL PARTIDO;

C) EL TRABAJO SOBRESALIENTE QUE HAYA REALIZADO, Y QUE MOTIVARON EL FORTALECIMIENTO Y CRECIMIENTO DEL PARTIDO;

D) TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE AYUDEN A ESTABLECER QUE EN LAS POSICIONES SE ENCUENTRAN LOS MEJORES ELEMENTOS Y PERFILES QUE, POR CAPACIDAD, PROFESIONALISMO, ACTIVISMO POLÍTICO, CARIÑO AL PARTIDO, Y EN EL CASO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE USOS Y COSTUMBRES, A TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, Y

E) QUE TENGAN INTERÉS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA A LOS CARGOS CORRESPONDIENTES, PARA EVITAR QUE UN GÉNERO SEA ASIGNADO A LOS DISTRITOS EN LOS QUE EL PARTIDO HAYA OBTENIDO MAYOR PORCENTAJE DE VOTACIÓN, AUNADO A LOS CRITERIOS QUE SE TOMEN EN AQUELLOS MUNICIPIOS O DISTRITOS EN DONDE SU POBLACIÓN SEA EMINENTEMENTE INDÍGENA.

ESTA COMISIÓN TENDRÁ FACULTADES PARA REACOMODAR CANDIDATOS, Y NOMBRAR A OTROS, CON FACULTADES PLENAS, SIEMPRE CON LA FINALIDAD DE BUSCAR EL MEJOR BENEFICIO AL PARTIDO Y EL RESPETO A UN DERECHO ESTABLECIDO EN LAS LEYES EN LA MATERIA, GARANTIZANDO LA IGUALDAD Y PARIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN CADA NOMBRAMIENTO; FUNDANDO Y MOTIVANDO MEDIANTE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS EL POR QUÉ DE SU CRITERIO Y DECISIÓN.

LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBERÁN CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA LO CUAL SE REGISTRARAN DE FORMA ALTERNADA, CANDIDATOS PROPIETARIOS DE GÉNERO DISTINTO. LAS CANDIDATURAS SUPLENTE SERÁN DEL MISMO GÉNERO QUE EL CANDIDATO PROPIETARIO.

DETRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A QUE SE COMUNIQUE EN LOS TABLEROS DEL PARTIDO LA DETERMINACIÓN TOMADA, CUALQUIER MILITANTE QUE SE HAYA INSCRITO PARA CONTENDER, Y NO HAYA SIDO INCLUIDO, PODRÁ PEDIR LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO LO HAGA POR ESCRITO, EN TIEMPO Y FORMA, Y EXISTA EL TIEMPO PARA ELLO.

ARTÍCULO 15 TER. EL PARTIDO PROMOVERÁ LOS VALORES CÍVICOS Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA ENTRE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, INDÍGENAS, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y CON CAPACIDADES DIFERENTES, Y BUSCARÁ LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE AMBOS GÉNEROS EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS, ASÍ COMO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 16. INTEGRAN EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", TODOS LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES QUE, TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS, TENGAN UN MODO HONESTO DE VIVIR, Y SUS DERECHOS O PRERROGATIVAS CIVILES Y POLÍTICAS NO SE ENCUENTREN SUSPENDIDAS O SE HAYAN PERDIDO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, 34 Y 38, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA DE SOLICITAR SU



INGRESO Y ADQUIRIR EL COMPROMISO DE LLEVAR A CABO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EJERCITAR EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y SOMETERSE A LOS ESTATUTOS DE ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 17. TODA PERSONA QUE SOLICITE SU INGRESO AL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN, EN EL QUE SE EXPRESARÁ COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I. NOMBRE Y APELLIDOS, COMPLETOS;

II. SEXO, EDAD, Y FECHA DE NACIMIENTO;

III. DOMICILIO ACTUAL;

IV. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN;

V. COPIA SIMPLE Y NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y CLAVE ELECTORAL, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO COMPETENTE;

LA AFILIACIÓN DEBERÁ SER FIRMADA ANTE EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA QUE CORRESPONDA AL PADRÓN DE MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. LA AFILIACIÓN ES DE CARÁCTER INDIVIDUAL, VOLUNTARIA Y LIBRE. TAMBIÉN PODRÁ HACERSE EN LAS OFICINAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE EN CADA MUNICIPIO TENGA EL PARTIDO. ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ COMO AFILIACIÓN LA QUE SE REALIZÓ EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

EN LA CREDENCIAL DE AFILIACIÓN SÓLO PODRÁ APARECER EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE CUANDO ASÍ LO APRUEBE.

ARTÍCULO 18. POR EL SÓLO HECHO DE LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE AFILIACIÓN DEL SOLICITANTE, MEDIANTE SU ENTREGA EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO LLEVE EL PARTIDO, SE LE CONSIDERARÁ COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA; SIN EMBARGO, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, TIENE LA FACULTAD DE VETAR EL INGRESO DEL SOLICITANTE, SIEMPRE QUE MOTIVE Y FUNDAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES EXISTE CAUSA JUSTA PARA ELLO.

ARTÍCULO 18 BIS. EL PARTIDO DISPONE, ENTRE SUS INTEGRANTES, LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS, CONFORME A SU NIVEL DE PARTICIPACIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES QUE DESARROLLAN, SIENDO LOS SIGUIENTES:

I. MIEMBROS: SON LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, AFILIADOS AL PARTIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE PARA ESOS EFECTOS DISPONGA EL PARTIDO EN SU NORMATIVIDAD INTERNA, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, ACTIVIDAD Y GRADO DE PARTICIPACIÓN;

II. MILITANTES: LOS AFILIADOS QUE DESEMPEÑEN EN FORMA SISTEMÁTICA Y REGLAMENTADA LAS OBLIGACIONES PARTIDARIAS;

III. CONSEJEROS: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, CON LOS DERECHOS QUE TIENEN AL INTEGRAR DICHO ÓRGANO, Y RECONOCIDOS POR EL CARGO QUE DESEMPEÑAN Y CON LA CATEGORÍA DE PROVISIONALES O DEFINITIVOS, CUANDO HAYAN SIDO NOMBRADOS, LOS PRIMEROS, POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO, Y NO CUENTE CON LA RATIFICACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO, Y LOS DEFINITIVOS, LO QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL;

IV. CUADROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO: LOS QUE POR SU ACTIVIDAD POLÍTICA Y DESEMPEÑO DENTRO DE SU FUNCIÓN QUE SE LE ENCOMIENDE POR EL PARTIDO, Y QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS CONSEJEROS DENTRO DEL CONSEJO POLÍTICO. EN ESTA CATEGORÍA TAMBIÉN SE ENCUENTRAN LOS FUNDADORES DEL PARTIDO;

V. CUADROS: LOS QUE TENGAN POSIBILIDAD DE SER MIEMBROS DEL CONSEJO POLÍTICO, POR HABER SIDO CANDIDATOS DEL PARTIDO O DESEMPEÑADO ACTIVIDADES IMPORTANTES DE COORDINACIÓN U OTRAS, Y



TENGAN DERECHO A PEDIR AL CONSEJO POLÍTICO SE LES INCLUYA EN EL MISMO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS QUE HAYAN SIDO PROPUESTOS PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, TIENEN EL DERECHO A PEDIR SU INCLUSIÓN EN EL CONSEJO POLÍTICO DENTRO DEL PLAZO DE DOS MESES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PROCESO EN EL QUE PARTICIPARON, Y

VI. AFILIADOS: EL CIUDADANO QUE, EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, SE REGISTRA LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUALMENTE AL PARTIDO, CON DERECHO A ACUDIR CON VOZ EN LAS ASAMBLEAS, CONVENCIONES O CUALQUIER REUNIÓN QUE EL PARTIDO CELEBRE.

EL PARTIDO REGISTRARÁ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CADA OCASIÓN QUE SE NOMBRE A CUALQUIER MIEMBRO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TALES MOVIMIENTOS SE HARÁN PUBLICAR EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO; RESERVANDO LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y LAS LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL.

EL PARTIDO ASEGURARÁ LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE SUS MIEMBROS, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES EN CUANTO AL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, Y LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LAS RELACIONES DE LOS AFILIADOS ENTRE SÍ, SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDAN.

INDEPENDIEMENTE DE LAS CATEGORÍAS A QUE HACE REFERENCIA, EL PARTIDO RECONOCE COMO SIMPATIZANTES A LOS CIUDADANOS NO AFILIADOS QUE SE INTERESAN Y PARTICIPAN EN SUS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.

LOS SIMPATIZANTES TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. SOLICITAR SU AFILIACIÓN COMO MIEMBROS DEL PARTIDO, EN CUALQUIER MOMENTO;

II. PARTICIPAR DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVOS DERIVADOS DE LOS PROGRAMAS DEL PARTIDO; Y

III. EJERCER SU DERECHO A VOTO, POR CANDIDATOS DEL PARTIDO, CUANDO LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS ASÍ LO CONSIDEREN.

ARTÍCULO 19. TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. PARTICIPAR PERSONALMENTE Y DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS, CONSEJOS, CONVENCIONES O EQUIVALENTES, EN LAS QUE SE ADOPTEN DECISIONES RELACIONADAS CON LA APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO Y SUS MODIFICACIONES, LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, LA FUSIÓN, COALICIÓN, FORMACIÓN DE FRENTE, ALIANZAS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO;

II. POSTULARSE DENTRO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO;

III. POSTULARSE DENTRO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DIRIGENTES, ASÍ COMO PARA SER NOMBRADO EN CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTOS ESTATUTOS;

IV. PEDIR Y RECIBIR INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE CUALQUIER ASUNTO DEL PARTIDO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUE TENGAN O NO INTERÉS JURÍDICO DIRECTO EN EL ASUNTO RESPECTO DEL CUAL SOLICITAN LA INFORMACIÓN;



VI. SOLICITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS A SUS DIRIGENTES, A TRAVÉS DE LOS INFORMES QUE, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD INTERNA, SE ENCUENTREN OBLIGADOS A PRESENTAR DURANTE SU GESTIÓN;

VII. BRINDAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO;

VIII. RECIBIR CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA E INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES;

IX. TENER ACCESO A LA JURISDICCIÓN INTERNA DEL PARTIDO Y, EN SU CASO, A RECIBIR ORIENTACIÓN JURÍDICA EN EL EJERCICIO Y GOCE DE SUS DERECHOS COMO MILITANTE CUANDO SEAN VIOLENTADOS AL INTERIOR DEL PARTIDO;

X. IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL O EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS QUE AFECTEN SUS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES;

XI. REFRENDAR, EN SU CASO, O RENUNCIAR A SU CONDICIÓN DE MILITANTE, Y

XII. LOS DEMÁS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS, Y QUE SEAN ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LOS MILITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO EN LOS REGLAMENTOS Y, EN SU CASO, CON LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 20. SON OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "CONCIENCIA POPULAR", LAS SIGUIENTES:

I. RESPETAR Y CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LA NORMATIVIDAD PARTIDARIA;

II. RESPETAR Y DIFUNDIRLOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN;

III. CONTRIBUIR A LAS FINANZAS DEL PARTIDO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS NORMAS INTERNAS, Y CUMPLIR CON EL PAGO DE CUOTAS QUE EL PARTIDO DETERMINE, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES ELECTORALES;

IV. VELAR POR LA DEMOCRACIA INTERNA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARTIDARIAS;

V. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ELECTORAL;

VI. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES INTERNAS QUE HAYAN SIDO DICTADAS POR LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA ELLO, Y CON BASE EN LAS NORMAS PARTIDARIAS;

VII. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS, CONVENCIONES Y DEMÁS REUNIONES A LAS QUE LE CORRESPONDA ASISTIR;

VIII. FORMARSE Y CAPACITARSE A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO;

IX. LAS DEMÁS QUE, EN SU CASO, APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS